

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN ROMAN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**, con RUC N° 20448261272, con domicilio legal en la Av. Nueva Zelandia 631, de la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, departamento Puno, debidamente representada por el **Dr. EDELFRE FLORES VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 01308859, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, designado mediante Resolución Viceministerial N° 099-2023-MINEDU; a quien en adelante se denominará "**LA UNAJ**", y por otra parte la, **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN ROMAN** con RUC N° 20322672111 con domicilio en el Jr. Acomarca F-8-9, Urbanización Santa Zoraida, debidamente representada por su presidente **HUGO CLETO RODRIGO CONDORI** identificado con DNI N° 41795573, con Partida Registral N° 05012103, a quien en adelante se denominará "**LA COOPERATIVA**"; en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

En lo sucesivo cuando el presente documento haga referencia a LA COOPERATIVA y LA UNAJ de forma conjunta se le denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1 LA UNAJ, es una institución jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, creada por ley N° 29074. Se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimientos a través de la investigación; brinda una formación humanista, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, graduados y estudiantes.
- 1.2 La UNAJ, como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, de solidaridad, de paz y cooperación entre los pueblos, de pluralismo y de igualdad y se compromete a su divulgación, así como a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, medio ambiental, cultural y artística de la humanidad.
- 1.3 LA COOPERATIVA, es una cooperativa, de naturaleza abierta, primaria y por su Estructura Social: se constituye y funcionará bajo la modalidad de Cooperativas de trabajadores y por su Actividad Económica se adecua al Tipo de Cooperativa de Transportes y servicios múltiples, la misma que se rige por la ley general de cooperativas aprobado por D.S. 074-90-TR y otros dispositivos afines a los objetivos de la cooperativa.
- 1.4 La "Cooperativa" fue constituido por acta de fundación fecha 31 de mayo de 1996, formalizado por Escritura Pública N° 267 por ante Ex Notario Público de Lampa Manuel Gerónimo Romero Portugal con fecha 20 de junio de 1996 bajo la denominación de "Cooperativa de Transportes San Román Limitada" e inscrito en la Ficha Registral N° 261 y actual Partida Registral N° 05012103 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Juliaca.



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca
- Estatuto de la Cooperativa de Transporte Urbano San Román.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO.

El presente convenio tiene por objetivo establecer los compromisos de **LAS PARTES** para que las unidades móviles de la EMPRESA puedan ingresar al campus universitario de la UNAJ, como parte de su ruta y de esta manera transportar a los estudiantes a sus respectivas escuelas profesionales.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

Las partes convienen en precisar que tratándose de un convenio de cooperación, el mismo que no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas instituciones, sin perjuicio de ello y en la aplicación al criterio de colaboración interinstitucional regulado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las partes brindarán la información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la Ley, de acuerdo a los compromisos detallados en las cláusulas tercera y cuarta.

LA COOPERATIVA, se comprometen a:

- a) Proporcionar la información completa de documentos de la COOPERATIVA como son:
 - Constitución de Cooperativa y/o Empresa
 - Partida Registral
 - Vigencia de poder del representante Legal (actualizado)
 - Padrón de Socios y/o Vehículos
- b) Referente a las Unidades Vehiculares estos tendrán que estar completamente al día con su respectiva documentación, los cuales son:
 - Tarjeta de Propiedad
 - Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT)
 - Inspección Técnica Vehicular
 - Tarjeta de Circulación.
- c) Referentes a los conductores y cobradores tendrán que estar debidamente identificados y acreditados por LA COOPERATIVA portando documentos, los cuales son:
 - Licencia de Conducir con la categoría Vigente y Adecuada.
 - Portar la credencial y/o identificación de LA COOPERATIVA tanto conductores como cobradores.
 - portar la debida indumentaria como uniformes, chalecos, u otros.
- d) Los conductores y cobradores tienen que tener el trato amable y ser flexibles con los estudiantes durante el uso de los vehículos, tratarlos cordialmente ya que de ellos depende LA UNAJ.



- e) Las unidades vehiculares, deben de estar en perfecto estado de funcionamiento, con la limpieza adecuada y con los protocolos de seguridad completos, para garantizar la calidad de la prestación del servicio.
- f) El servicio de transporte urbano dentro del campus universitario será operativo de lunes a viernes, en el siguiente horario: el ingreso comenzará a partir de las 6:30 a.m. y finalizará a las 7:10 p.m.

LA UNAJ, se comprometen a:

- a) Autorizar el ingreso al campus universitario de la sede de Ayabacas, a las unidades vehiculares de LA COOPERATIVA (Línea Naranja), con la debida acreditación y/o identificación de las unidades vehiculares, conductores y cobradores.
- b) El servicio de transporte urbano dentro del campus universitario será de lunes a viernes, en el siguiente horario: el ingreso por la mañana comenzará a partir de las 6:30 a.m. y finalizará a las 7:10 p.m.
- c) La ruta establecida dentro del campus universitario será la siguiente: los vehículos que provengan de Juliaca ingresarán por la puerta N° 01, recorriendo el frontis de todas las Escuelas Profesionales, las cuales funcionarán como paraderos internos, luego, saldrán por la puerta N° 02; el retorno será en sentido inverso: el ingreso será por la puerta N° 02 y la salida por la puerta N° 01, con dirección a Juliaca.
- d) Se debe aclarar que el ingreso al campus universitario por parte de la cooperativa no debe considerarse como un paradero final, sino únicamente como un punto de tránsito, esta medida tiene como objetivo evitar poner en riesgo la seguridad de los estudiantes.
- e) El control de ingreso se garantizará en las puertas N° 01 y N° 02, con la presencia de agentes de seguridad, quienes realizarán la identificación tanto del vehículo como del conductor y cobrador, es responsabilidad de la cooperativa asegurar la correcta identificación de los elementos mencionados.
- f) La universidad recomienda y/o advierte al presidente de LA COOPERATIVA que está terminantemente prohibido el ingreso de conductores, cobradores y usuarios al campus bajo los efectos del alcohol o de sustancias ilícitas, o si se presenta signos evidentes de haberlas ingerido.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, las partes acuerdan designar coordinadores interinstitucionales:

Por parte de LA UNAJ:

El jefe de la Unidad de Servicios Generales.

Por parte de LA COOPERATIVA:

El Presidente.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene vigencia de **dos (02) años** a partir de la fecha de su suscripción. La renovación de este convenio requiere la aprobación de los representantes del acuerdo escrito de ambas partes para lo cual la parte interesada solicitará la renovación

correspondiente mediante documento escrito dirigido a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de LA UNAJ con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes bastando para ello una comunicación oficial dirigido al domicilio indicado en la parte introductoria con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedara sin efecto.

El vencimiento del plazo del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO

Queda expresamente pactado que los compromisos no contemplados en el presente convenio, presiones técnico-operativo y/o modificaciones relativas a la ejecución del presente convenio serán resueltas mediante trato directo entre LAS PARTES, lo que constará por escrito, pudiendo considerar lo conveniente, efectuar adendas, las cuales deberán estar en aprobación de los autores y suscritas por los representantes legales de ambas instituciones que integran al presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de LAS PARTES, que deberá ser expresada por escrito.
- b) Por incumplimiento del presente convenio por alguna de LAS PARTES. Es este caso, cualquiera de LAS PARTES requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de 15 días, en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.
- c) Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, sin expresión de causa, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de quince (15) días hábiles de antelación, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite su cumplimiento.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones, informes, actas u otros documentos que LAS PARTES deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que dichos documentos se entreguen a los destinatarios en los domicilios consignados en la introducción del presente convenio, a menos que LAS PARTES acuerden por escrito que se realice de otra manera.

Cualquier variación del domicilio será comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA COOPERATIVA y LA UNAJ declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3), del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que los aspectos no previstos y necesarios para la adecuada ejecución de sus objetivos, serán resueltos mediante trato directo o de ser necesario mediante carta de entendimiento, la que una vez suscrita ya aceptada por las partes pasará a formar parte integrante del presente convenio.

LAS PARTES declaran su voluntad de solucionar de mutuo acuerdo los aspectos controvertidos que puedan resultar de su aplicación; sin embargo, en caso de producirse alguna controversia irreconciliable con motivo de la celebración de ejecución del presente convenio, las partes se someten a la competencia de un tribunal arbitral de Puno y/o Juliaca.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en señal de absoluta conformidad, en la ciudad de Juliaca a los 17 días del mes de junio del dos mil veinticinco.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
PRESIDENCIA DE Edelfre Flores Velásquez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
Edelfre Flores Velásquez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Juliaca


COOP. DE TRANSP. SAN ROMÁN LTDA.
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Hugo Cleto Rodrigo Condori
DNI. 41795573
PRESIDENTE
Hugo Cleto Rodrigo Condori
Presidente
Cooperativa de Transporte Urbano
San Román